



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA VALLE DEL CAUCA

Ulloa, Valle, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Único Nal. 76845408900120220013300  
**MENOR CUANTIA**  
Auto No. 206

### OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial a que alude el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del juicio de **SERVIDUMBRE DE AGUAS NATURALES Y DE DESAGÜE (CONSTITUCIÓN)**, instaurado por los señores **FERNANDA NARANJO PEREA y MIGUEL ÁNGEL NARANJO PEREA**, contra la Sociedad Comercial **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**.

### CONSIDERACIONES

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para disponer el trámite a seguir y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad con los artículos 42 y 132 del C.G.P, por lo que teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como quiera que la audiencia se realizará en forma virtual, los apoderados de las partes deberán informar al correo del juzgado [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co), mínimo con cinco (5) días de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), para hacerles llegar el link que les permitirá acceder a la sala y en el evento de no contar con medios tecnológicos

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=OrgId&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTAYMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTAYMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

para intervenir en la audiencia, deberán hacer presencia en el despacho del Juzgado para el efecto.

Se resalta que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372, teniendo en cuenta además los deberes de los partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 inc. 1° del C. G. del P. “[S]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”, acotándose más adelante en el inc. 5° que “[E]xcepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

Así entonces, como en el caso *sub judice* el acto de notificación del auto admisorio de la demanda se cumplió el 23 de marzo de 2023, no será posible decidir dentro de aquel plazo, debido a las vicisitudes generadas en torno a la presentación del dictamen pericial decretado de oficio, mediando incluso prórroga para que el topógrafo cumpliera su labor<sup>1</sup> y un requerimiento adicional en tanto no se aportó el trabajo encomendado dentro de dicha prórroga<sup>2</sup>, mismo que es prueba fundamental para la resolución de fondo de este proceso, no estando por demás advertir que este y el restante material demostrativo aportado por las partes es cuantioso y sustancioso, por lo que merece de un juicioso análisis por parte de la judicatura previo a la convocatoria de las audiencias, aunado a que el dictamen debe permanecer en secretaría por lo

<sup>1</sup> Archivo 59, folios 1-2 ibídem.

<sup>2</sup> Archivo 63 folio 1 ibídem,

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

menos 10 días a disposición de las partes, antes de la vista pública<sup>3</sup>, además de la tramitación de múltiples asuntos de jurisdicción constitucional que tienen prelación. Siendo así, no existiendo un aplazamiento anterior, se prorrogará hasta por seis (6) meses más el término para resolver la instancia, advirtiendo que nada obsta para que se surta en un término inferior al adicionado.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA VALLE DEL CAUCA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** El dictamen pericial que obra en el pdf 68 del expediente digital, permanezca en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, a la luz del artículo 231 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, se continuará con el trámite del proceso.

**SEGUNDO. SEÑALAR** el día **VIERNES 26 DE ABRIL DE 2024**, a la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m)** como fecha, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** Virtual dentro del Proceso de **SERVIDUMBRE DE AGUAS NATURALES Y DE DESAGÜE (CONSTITUCIÓN)**, instaurado por los señores **FERNANDA NARANJO PEREA** y **MIGUEL ÁNGEL NARANJO PEREA**, contra la Sociedad Comercial **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se les formulará por la titular del Juzgado.

---

<sup>3</sup> Archivo 68, folios 1-84 ibídem.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y a los apoderados en el sentido, que su no concurrencia a la Audiencia, generará imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

**QUINTO:** Prorrogar por una sola vez el término para proferir el fallo de instancia, que lo será por seis (6) meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa, sin perjuicio de que la instancia se surta en un término inferior al adicionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ**

**Juez**

**VENTANILLA VIRTUAL,** a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Orozco Alvarez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Ulloa - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c6700ea513a7c4b062bc19b387262b8a14d942edf23976957c055e9ad43350**

Documento generado en 27/02/2024 08:57:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**